

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.986 · 2025

LEY 3986

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3986

Cuidado de la salud mental durante el embarazo y el puerperio 3
Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II disposiciones finales 4

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Cuidado de la salud mental durante el embarazo y el puerperio

ARTÍCULO 1°. INSTITÚYASE en la Provincia de Santa Cruz el primer miércoles de mayo de cada año como el Día de la Salud Mental Materna.-

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 2°. La presente ley tiene por objeto promover el cuidado de la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio, a través de intervenciones multidisciplinarias que permitan detectar síntomas de depresión, trastornos de ansiedad y otros Trastornos del Ámbito Perinatal (TAP), garantizando procesos de vinculación saludables entre madre, padre, bebé y grupo familiar.-

ARTÍCULO 3°. ENTIÉNDASE por puerperio a los dos (2) primeros años luego del nacimiento de un/a bebé.-

ARTÍCULO 4°. Los objetivos de la presente ley son: a) informar y concientizar sobre la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio y el impacto emocional, hormonal y físico que estas etapas pueden tener en la persona gestante o puérpera; b) brindar herramientas a la comunidad para facilitar la identificación de TAP durante el embarazo y puerperio, y realizar un acompañamiento adecuado; c) capacitar a los profesionales de la salud, administrativos y demás personal que pueda estar en contacto con la persona gestante, parturienta o puérpera, para brindarle adecuado trato, diagnóstico y acompañamiento en el tratamiento; d) proteger y estimular el vínculo entre la persona gestante o puérpera y el/la bebé.-

ARTÍCULO 5°. El cuidado de la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio se realiza teniendo en cuenta aspectos biopsicosociales; la administración de los fármacos sólo en casos indispensables y bajo estricta prescripción médica; comunicación sensible, clara y empática; promoción e incentivo de actividades complementarias, técnicas de relajación y respiración.-

ARTÍCULO 6°. Las personas gestantes o puérperas tienen prioridad en el acceso a los servicios de salud mental en hospitales y centros de salud públicos.-

Capítulo II disposiciones finales

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud y Ambiente, el que articulará con el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración para el trabajo en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los espacios y situaciones pertinentes. El Ministerio de Salud y Ambiente queda facultado parael dictado de las normas complementarias y necesarias para la implementación de esta ley.-

ARTÍCULO 8°. Las funciones de la autoridad de aplicación son: a) disponer y reglamentar la obligatoria práctica de los Dispositivos de Intervención Perinatal en hospitales y centros de salud públicos y privados de la provincia de Santa Cruz; b) elaborar guías que permitan a los profesionales, administrativos y demás personal que pueda estar en contacto con la persona gestante, parturienta o puérpera, identificar, atender, tratar y acompañar la salud mental durante el embarazo, parto y puerperio; c) elaborar protocolos a seguir en caso de detectar factores de riesgo psicosocial durante el embarazo o puerperio, como ser ansiedad, antecedentes personales de depresión, antecedentes familiares de enfermedad mental, violencia doméstica, entre otros; d) articular convenios de trabajo para llevar a cabo el objeto de la presente, con universidades, institutos, centro de investigación e instituciones de atención de la salud; e) desarrollar campañas de difusión, educación, asistencia, prevención, concientización a los fines de derribar prejuicios y estigmas, y fomentar el empático acompañamiento de la persona gestante o puérpera.-

ARTÍCULO 9°. La autoridad de aplicación deberá informar cada semestre durante los primeros tres (3) años de vigencia de esta ley a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sobre las acciones que se lleven adelante para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente.-

ARTÍCULO 10. Los profesionales de la salud que atiendan a la persona gestante o puérpera deben informar a cada consulta y a lo largo del seguimiento de la gestación y las consultas puerperales sobre la posibilidad de sufrir depresión, trastornos de ansiedad y Trastornos del Ánimo Perinatal, comunicando empáticamente los síntomas que se pueden experimentar y la importancia de expresarlo al profesional.-

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.-

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo Provincial activará los mecanismos necesarios para garantizar la aplicación de esta ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de este instrumento.-

ARTÍCULO 13. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3986. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).